

**ACTO No. DC-513/2026 DE APROBACIÓN ESPECIFICACIONES / FICHAS TÉCNICAS / PLIEGO
DE CONDICIONES E INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes septiembre del año dos mil veintiséis (2026), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.), desde la **Dirección Administrativa**, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, de la Avenida 27 de febrero No. 306, Sector Bella Vista, Santo Domingo, República Dominicana, emite el presente acto administrativo que aprueba las bases de la contratación, designa el/los peritos y autoriza el inicio del proceso de Contratación Menor No. **MICM-DAF-CM-2026-0051**, para la **“Contratación de los Servicios Consultoría Integral para Fortalecimiento de Instrumentos Nacionales de Promoción de la Producción Más Limpia, mediante la Unificación del Fortalecimiento de la Red Nacional de Producción más limpia y el rediseño del Premio de Producción Mas Limpia”**

Considerando: Que el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) es el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno y el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las MiPymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

Considerando: Que el Decreto 52-26, contentivo del reglamento de aplicación de la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas, establece en su artículo 21 las **funciones de las Unidades Operativas de Contrataciones Públicas**, entre las que se encuentran: “Fungir como unidad de apoyo técnico del Comité de Contrataciones Públicas y de la Dirección Administrativa y Financiera, según el tipo de procedimiento que corresponda, en los asuntos determinados por la normativa que regula la materia, para garantizar el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en la ley y el presente reglamento, así como las políticas y manuales dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.

Considerando: Que la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas, establece en su artículo 68 las competencias para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos ordinarios, determinando en el numeral 2 del referido artículo que “2. Para el procedimiento de contratación menor

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

será competente la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Jurídica, o las unidades equivalentes, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante”.

Considerando: Que la ley 47-25, establece en su artículo 66 los aspectos de la **Contratación Menor**: “La contratación menor es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda del umbral establecido, y para el cual, dicho valor, resulta más eficiente agotar un procedimiento expedito de investigación de oferentes que puedan satisfacer la necesidad, sin que ello suponga violentar los principios establecidos en la presente ley.

Considerando: Que, el Decreto 52-26, contentivo del reglamento de aplicación de la Ley 47-25, establece en su artículo 145 lo siguiente: “**Contratación Menor.** De conformidad con lo previsto en la ley núm. 47-25, el procedimiento de contratación menor solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable y en alguno de los siguientes casos: 1. Bienes y servicios comunes y estandarizados; 2. Obras de menor cuantía; 3. Reparaciones menores. Párrafo: En la aprobación de la modalidad de procedimiento, el responsable debe justificar la procedencia de la contratación menor en atención a lo previsto en la Ley núm. 47-25 y en el presente artículo.

Considerando: Que el monto estimado para la presente contratación se encuentra dentro de los límites de los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) para este tipo de procedimientos de contratación en la resolución PNP-03-2026 de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Considerando: Que este Ministerio a través del **Viceministerio de Desarrollo Industrial** considera como necesaria la **“Contratación de los Servicios Consultoría Integral para Fortalecimiento de Instrumentos Nacionales de Promoción de la Producción Más Limpia, mediante la Unificación del Fortalecimiento de la Red Nacional de Producción más limpia y el rediseño del Premio de Producción Mas Limpia”.**

Considerando: Que, para todos los procesos de contrataciones públicas, la institución está obligada a regirse bajo la disposición de la ley 47-25, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025) y su reglamento de aplicación promulgado mediante decreto no. 52-26, como forma



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de garantizar la máxima eficiencia de los fondos públicos, asegurando la competitividad y transparencia del proceso.

Considerando: Que el párrafo I, del artículo 89, del Decreto 52-26, establece que: “En los procedimientos de contratación menor y de contratación directa sujeta al umbral, puede designarse un (1) perito, seleccionado según la naturaleza del objeto contractual. Dicho perito puede apoyarse en las áreas financieras y legal de la institución, sin delegar su responsabilidad técnica. En estos casos, la intervención pericial tiene un alcance simplificado, limitado a la validación esencial de las especificaciones y de la conformidad técnica de las ofertas. Párrafo II. Cuando la naturaleza del contrato lo requiera, la institución puede designar peritos adicionales especializados, tales como ambientales, sociales, de innovación o de resultados, siempre respetando la imparidad numérica del cuerpo colegiado.

Considerando: Que la Dirección Administrativa ha verificado que las bases de la contratación (especificaciones / fichas técnicas / pliego de condiciones) para el proceso de que se trata, satisfacen el cumplimiento de los estándares aprobados por el órgano rector (DGCP), conforme lo establecido en el artículo 95 de la ley 47-25 que cita textualmente; “Aprobación del procedimiento de selección y de los pliegos de condiciones. Previo a la publicación de la convocatoria, la institución contratante deberá aprobar, mediante acto administrativo, el procedimiento de selección y los pliegos de condiciones que hayan sido elaboradas, el cual dará inicio al procedimiento de selección”.

Considerando: Que resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la convocatoria del proceso, a los fines de ponderar las mismas, hacer las evaluaciones correspondientes y presentar informes de recomendación a esta Dirección Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley y el reglamento que rigen las Contrataciones Públicas, por lo que se ha ponderado elegir un número impar de peritos, tomando en cuenta los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los peritos designados no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes ni con el objeto de la contratación.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

Vista: La Ley 37-17 promulgada en fecha 4 de febrero del año 2017, que define las competencias, funciones, estructura interna y organización del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021.

Vista: La Ley 47-25 de Contrataciones Públicas promulgada en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Visto: El Decreto 52-26, emitido en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25.

Visto: El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

Visto: El requerimiento formal emitido por Dirección de comercio Interno bajo el número **1246** de fecha veinte (20) del mes de marzo del año 2026, para el objeto del presente proceso.

Vista: El FOR-DAD-47 ficha para selección de peritos.

Visto: Los Términos de Referencia del proceso.

Vista: La Certificación de existencia de fondos, emitida por la Dirección Financiera del MICM para la contratación que se trata.

Por todo lo antes expuesto, la Dirección Administrativa emite las siguientes Resoluciones:

Primero: Aprobar el inicio del proceso para la “**Contratación de los Servicios Consultoría Integral para Fortalecimiento de Instrumentos Nacionales de Promoción de la Producción Más Limpia, mediante la Unificación del Fortalecimiento de la Red Nacional de Producción más limpia y el rediseño del Premio de Producción Mas Limpia**”, bajo la modalidad de **Contratación Menor**.

Segundo: Designar a los señores: **Alejandro Caceres Jacobo**, Analista del **Viceministerio de Desarrollo Industrial**, como perito técnico; **Tamaris Pacheco Nova**, Analista Legal de la **Dirección Jurídica**, como perito legal; y **Wilda Gondres**, Analista de la **Dirección Administrativa** como perito



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

administrativo, para hacer las evaluaciones de las ofertas correspondientes y presentar informes de recomendación a esta Dirección Administrativa.

Tercero: Aprobar las bases de la contratación (especificaciones / fichas técnicas / pliego de condiciones) elaboradas para el presente proceso de **Contratación Menor**.

Cuarto: Designar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC) como la responsable de la gestión del proceso a celebrarse, garantizando el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en la ley y el reglamento de aplicación, así como las políticas y manuales, dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Quinto: Disponer la publicidad y transparencia del presente proceso en todas sus etapas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el Portal de Transparencia Institucional y cualquier otro medio que establezcan las normativas vigentes.

Todo esto en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 47-25, de Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025) y su reglamento de aplicación el Decreto 52-26, de fecha veintiocho (25) de enero del año dos mil veintiséis (2026).



Directora Administrativa
Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM)



